

BOLETIN  OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Circular del Rvmo. Prelado con motivo de la Santa Cuaresma.—Decreto de la S. C. de Ritos declarando á S. Juan Crisóstomo Patrono de los Oradores sagrados.—De la S. C. de Indulgencias concediendo una plenaria á los Cofrades del Rosario.—Oración indulgenciada á S. Juan Evangelista, Patrono del Clero.—R. O. de Gobernación sobre canto fúnebre en las calles.—Conclusiones de la Asamblea de Música Religiosa.—Conclusiones del Congreso Internacional Mariano.—Donativos para las víctimas de Italia.

CIRCULAR NÚM. 253.

Acercándose la Santa Cuaresma y deseando que nuestros amados diocesanos se aprovechen espiritualmente de tan santo tiempo, hemos tenido á bien adoptar y adoptamos las siguientes disposiciones:

1.º Atendidas las circunstancias especiales de la Diócesis, señalamos como plazo para cumplir con el santo precepto de la Comunión Pascual el tiempo comprendido desde el tercer domingo de Cuaresma hasta el de Pentecostés inclusive, si bien lo anticipamos, dentro de la Cuaresma, á favor de aquellos pueblos donde haya Misiones antes de dicha tercera Dominica y tambien de cuantos diocesanos nuestros recibieran los Santos Sacramentos en los pueblos donde se dén las Misiones ó con motivo de las mismas.

2.º Facultamos á todos los Sacerdotes legítimamente aprobados en nuestra Diócesis, para que, durante el término del cumplimiento Pascual, absuelvan á sus penitentes de cualesquiera casos á Nós reservados encariéndoles la gravedad de los pecados y circunstancias de su reservación. Subdelegamos, así mismo, en dichos Confesores la facultad Apostólica, que benignamente Nos está otorgada entre otras por la Santa Sede, para habilitar á los reos de incesto, *ad petendum debitum* removida antes la ocasión é imponiéndoles grave penitencia saludable y la obligación de confesarse á lo menos mensualmente, por el tiempo que estimare prudente el mismo Confesor, siendo esta la forma que en tal caso deberá emplearse, á continuación de la ordinaria del Sacramento: *Et facultate Apostólica mihi subdelegata, habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris, etc.*

3.º Procurarán los Sres. Curas Párrocos que sus feligreses estén bien dispuestos y suficientemente instruidos en doctrina cristiana para recibir los Santos Sacramentos, cuidándose en especial de preparar convenientemente á los niños, y de un modo particular á los de primera Comunión.

4.º Cumpliendo la ley diocesana que con carácter permanente así lo establece, oportunamente Nos remitirán los Sres. Curas en la forma que está prescripto, relaciones de las personas que en sus parroquias no hubieran cumplido con el precepto Pascual.

5.º Procurarán los Párrocos dar facilidades á sus feligreses para que se confiesen y desahoguen con tranquilidad sus conciencias, y á este fin, además de estar ellos con asiduidad en el confesionario, será conveniente que, según con agrado sabemos que suelen hacerlo, se ayuden mutuamente en tan santo ministerio, avisando previamente á los fieles de cada pueblo en qué día y horas acudirán los confesores extraordinarios.

6.º Aunque es nuestro deseo que todos los días del

año se rece el santo Rosario en las Iglesias parroquiales, de ninguna manera se omirirá durante la Santa Cuaresma.

7.º Recomendamos eficazmente el piadoso ejercicio del *Via-Crucis*, enriquecido con tantas indulgencias, y tambien la visita de Altares, advirtiendlo, aunque es cosa sabida, que para ganar las indulgencias, además de tener la Santa Bula de Cruzada, se necesita rezar tres veces, por lo menos, el *Padre Nuestro*, *Ave María* y *Gloria Patri* al visitar todos y cada uno de los Altares, y que en las Iglesias donde no hubiere cinco altares, podrá y deberá, para lucrar las indulgencias, repetirse la visita con las dichas oraciones ante un mismo altar.

8.º Aprovecharán los Párrocos las instrucciones que dirijan á sus fieles en la Santa Cuaresma para recomendarles que aquellos que todavía no hubieran tomado la Santa Bula se apresuren á tomarla para no continuar privados de los muchos privilegios y gracias que por ella se conceden.

9.º Siendo la catequesis ministerio de tanta y tan reconocida importancia, esperamos que durante la Santa Cuaresma no pasará un solo día, sin que, en una ú otra forma, se ejerciten en él nuestros amados Párrocos y demás encargados de la cura de almas, ya que á los fieles tan necesaria es la instrucción en la doctrina cristiana.

Que Dios bendiga los trabajos cuaresmales de nuestros celosos Párrocos y demás Sacerdotes, para que resulten en bien espiritual suyo y de las almas que les están encomendadas, como es nuestro deseo y lo pedimos al Señor.

Burgo de Osma 9 de Febrero de 1909.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*



SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Decreto declarando á San Juan Crisóstomo, Patrono de los oradores sagrados.

URBIS ET ORBIS -

Quo congruus accedat cumulus solemnibus sacrisque pompis nuper expletis in honorem celeberrimi totius Ecclesiae Doctoris, Ioannis ob aureum eloquentiae flumen cognomento Chrysostomi, mox elapso saeculo quinto, ex quo sanctus ipse Antistes exilo mulctatus iniuste, ac mala multa perpessus, supremum diem obivit; Rmus. P. Hugo Athanasius Gaiser, ex Ordine Sancti Benedicti, Pontificii Graecorum Collegii moderator, vota depromens peculiaris Coetus eiusmodi honoribus Chysostomo tribuendis in Urbe constituti, ac munere suo feliciter perfuncti, Sanctissimum Dominum Nostrum Pium Papam Decimum supplex rogavit, ut eundem Sanctum Doctorem christianae eloquentiae et coelestem sacrorum concionatorum Patronum suprema auctoritate Sua declarare ac statuere dignaretur. Id siquidem fe. re. Leo Decimus tertius die quarta Iulii anno millesimo octingentesimo oct gesimo quarto indubie praenunciaverat, sacros videlicet oratores in fidem ac tutelam collocando S. Ioannis Chrysostomi, Ecclesiae Doctoris, quem omnibus ad imitandum proponebat exemplar, utpote qui christianorum oratorum facile princeps, ob aureum eloquentiae flumen, invictum dicendi robur, vitaeque sanctitudinem summis laudibus ubique celebretur. Sanctitas porro Sua has preces ab infrascripto Cardenali Sacrorum Rituum Congregationi Praefecto relatas peramanter excipiens, praeclarum Ecclesiae universae Doctorem decusque Sanctum Episcopum Ioannem Crysostomum, oratorum sacrorum coelestem Patronum Apostolica auctoritate Sua declaravit et constituit; eundemque quemadmodum cunctis fidelibus omnigenae virtutis, ita christianae eloquentiae ad imitandum exemplar sacris concionatoribus libentissime proposuit. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 8 Iulii 1908.

S. Card. CRETONI, *Praefectus*.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

E. S. C. INDULG.

Los Cofrades del Rosario pueden ganar Indulgencia plenaria rezando las tres partes del Rosario en un dia natural.

BEATISSIME PATER:

Frater Maria Henricus Desqueyrous, Procurator Generalis Ordinis Praedicatorum, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter exponit, quod in diversis regionibus, praesertim vero in Germania, pius ille usus, inter Confratres Sanctissimi Rosarii, invaluit; Rosarium integrum pro triumpho Sanctae Ecclesiae recitandi; immo et ad hoc non pauci nomen suum dederunt; ut specialioris erga sanctam Sedem Apostolicam et Romanum Pontificem devotissimum testimonium praeberent. Petit ergo humilis orator, ut confratribus Sanctissimi Rosarii, qui confessi ac sacra Synaxi refecti, Rosarium integrum, etiam divisim, in una die naturali, ad praedictam intentionem recitaverint, et aliquam ecclesiam vel publicum sacellum visitaverint, indulgentiam plenariam, etiam defunctis applicabilem, singulis diebus semel tantum lucranda, Sanctitas Vestra benigne concedere dignetur.

Et Deus.

Sanctissimus Dominus noster Pius Papa X in audientia habita die 12 Junii 1907 ab infrascripto Cardinali Praefecto Sacrae Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis praepositae benigne annuit pro gratia juxta praeces.

Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae e Secretaria ejusdem Sacrae Congregationis, die 12 Junii 1907.—D. Card. CRETONI, *Praefectus*.—D. PANICI, *Archiep. Laodiceen., Secretarius*.

Oración á S. Juan Apóstol y Evangelista, Peculiar Patrono del Clero.

Congaudemus tibi, beate Joannes, qui, privilegio amoris praecipui, ceteris discipulis altius honoratus es

■ Christo Jesu: dignus habitus, qui supra pectus Ejus in coena recumberes, et cui Matrem Ipse suam moriturus commendaret. Scimus, id te meruisse propter specialem praerogativam castitatis; quia virgo electus a Domino, virgo in aevum permansisti. Ita, quum fluenta Evangelii de ipso dominici pectoris fonte potasse, uberius et sublimius aliis de Christi divinitate locutus es; quumque de ipso divini Cordis incendio amoris flammam concepisses, non miramur te unum discipulum Jesu patienti adhaesisse individuum comitem, ac deinceps talia scripsisse, ut merito appellatus sis caritatis Apostolus. Decet enim vero nos, qui, divinae bonitatis munere, ministri Christi sumus et dispensatores mysteriorum Dei, intueri te, tamquam propositum nobis ad imitandum exemplar: decet autem te, quod supplices quaesumus, nobis apud Jesum et Mariam adesse patronum proprium et peculiarem. Fac igitur, ut, digne ambulemus vocatione, qua vocati sumus; praesertim, ut ea, qua par est, mentis et corporis puritate, sacerdotalia obeamus munia, incensi studio divinae gloriae, intimam familiaritatem Sacratissimi Cordis Jesu consequamur, et Virginem Sanctissimam, datam de Cruce nobis omnibus post te Matrem, perstudiosae pietatis officiis, quemadmodum tu fecisti, recremus. Denique praesta, ut post mortalem vitam, inter seniores, numeremur, quos vidisti amictos vestimentis albis sedere circa thronum Agni Immaculati, qui *dignus est accipere honorem, benedictionem et gloriam in saecula saeculorum. Amen.*

Hanc orationem, ut probaretur indulgentiisque ditaretur, cum Excellentissimus ac Reverendissimus Dominus Raymundus Angelus Jara, Episcopus Sancti Caroli Ancudiae (Chile) Sanctissimo Domino Nostro Pio, Papae X, praesentasset, Sanctitas Sua, praecibus annuens, illam devote recitantibus *trecentorum dierum* indulgentiam eamque omnibus, qui, peccata sua confessi,

Sacram sumpserint Eucharistiam, plenariam in festo Sancti Joannis Evangelistae benigne concedere dignatus est, uti constat ex autographo quod Sanctissima Sua Ipsius Manu conficere placuit.

El autógrafo de Su Santidad dice así:

Hanc praecationem devote recitantibus Indulgentiam tercenterum dierum, et in festo S. Joannis Evangelistae, confessis et sacra Communionem refectis, Indulgentiam Plenariam in Domino concedimus.

Die 9 Julii 1908.

PIUS PP. X.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

declarando no prohibidas las ceremonias y canto fúnebre en las calles durante la conducción de los cadáveres al cementerio.

SANIDAD.—Emmo. y Muy Revdo. Sr.: Como resolución de su instancia en solicitud de que se suprima de la Circular dictada por el Gobernador de la Coruña en 29 de Octubre último cuanto se refiere á las ceremonias y al canto fúnebre durante la conducción de los cadáveres al cementerio:

Considerando que el objeto de la citada Circular es el defender los intereses de la salud pública como lo demuestra la lectura de las cuatro primeras reglas de la misma y la redacción dada á la quinta, pues solamente en cuanto se refiere á los responsos del cuerpo presente, que puedan entonarse en las calles al conducir los cadáveres, se separa de las prescripciones que rigen sobre la materia, con especialidad de la Real orden de 15 de Febrero de 1872, que confirmó la pro-

hibición de practicar exequias de esos casos dentro de los templos:

Considerando por lo expuesto que la precitada instancia debe ser resuelta favorablemente en cuanto interesa que las ceremonias y cantos fúnebres durante la conducción de los cadáveres al cementerio no se entiendan prohibidas por la regla quinta de la mencionada Circular de 29 de Octubre, ya que esas exequias en manera alguna afectan á la salud pública; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excluya de la condición quinta de la Circular dictada por el Gobernador de la Coruña en 29 de Octubre último cuanto se refiere á las ceremonias y canto fúnebre en las calles durante la conducción de los cadáveres al cementerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1908.—*J. de la Cierva*.—Emmo. y Rvdo. señor Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela.

ASAMBLEA DE MÚSICA RELIGIOSA DE SEVILLA

CONCLUSIONES

Punto E.—1.^a Considerando que el fin de la Música Sagrada es la gloria de Dios y edificación de los fieles, y que este fin no puede cumplirse noblemente sin el auxilio de una fe viva y piedad sincera, el Congreso hace votos por que los compositores de Música Sagrada se adornen con estas preciosas cualidades, y ruega, por el decoro de la Casa Santa y dignidad de las funciones sagradas, que los descreídos, indiferentes, tibios y relajados se abstengan de poner mano en textos que, por ser santos, deben santamente tratarse.

2.^a El Congreso entiende que son indispensables en el compositor de Música litúrgica los estudios profundos de Armonía, Contrapunto, Fuga, formas melódicas, instrumentación en general y especial de órgano, legislación eclesiástica pertinente y

elementales conocimientos de Latín, como lengua oficial de la Iglesia.

Punto F.—Con el fin de atender al respeto debido al templo y evitar motivos de distracción entre los fieles, los cantores deberán situarse siempre en el coro, y, á ser posible, ocultos á la vista de los fieles, procurando guardar la debida compostura y reverencia.

Punto G.—Para la formación del Cancionero popular-religioso español, nómbrase en cada Diócesis persona que recoja los cantos de la propia región y los mande á la presidencia de este Congreso para que, seleccionados por persona competente, se forme la colección deseada. Mientras tanto, se recomiendan las colecciones publicadas por D. Federico Olmeda, D. Dámaso Ledesma y algunas premiadas por el Orfeón Catalán.

Punto H.—1.^a Sería muy conveniente frecuentar en los cantos populares la forma salmódica, en la que el pueblo alternase con el coro, ora variando cada vez la letra el pueblo, ora variando sólo el coro y repitiendo un estribillo constante el pueblo. Las dos formas son muy usadas en la Iglesia.

2.^a Sería asimismo conveniente que, á semejanza de la *Salve*, estuviesen así, en buena música popular, otras oraciones en castellano, como el *Credo*, el *Padre nuestro*, el *Ave María*, el *Señor mío Jesucristo*, el *Alma de Cristo*, el *Cordero de Dios*, el *Yo no soy digno* y otras. Y en latín también el *Tantum ergo*, las *Letanias lauretanas* y otros himnos.

3.^a Deberían hacerse libros en que estuviesen las letras aprobadas para cánticos religiosos, y en ellos, al lado del canto latino, poner la traducción castellana, para que el pueblo tenga gusto aun en los cantos latinos.

4.^a El congreso propone que para hacer cantar al pueblo los cánticos populares religiosos se enseñen éstos en las escuelas ó colegios, ó, á falta de éstos, á cierto número de personas voluntariosas, para que, después de bien ensayados, los canten en las iglesias y los aprenda el pueblo.

Punto I.—1.^a Las condiciones que caracterizan la música litúrgica están claramente indicadas en el *Motu proprio*, párrafo primero, y son: la santidad, bondad de forma y universalidad.

2.^a Para obtener las condiciones antes indicadas conviene dar preferencia al género local, al diatónico y al ritmo sencillo y grave.

3.^a El Congreso condena toda afectación en el canto religioso, y de manera especial recomienda se evite la mala costumbre de cantar con voz temblorosa.

SECCIÓN TERCERA

Punto A.—El Congreso acuerda añadir á la conclusión tomada en el de Valladolid la declaración explícita de la conveniencia de los juegos de llenos y cornetas, como complemento del órgano, habida consideración de la cantidad del órgano, local y demás circunstancias dignas de tenerse en cuenta para la distribución proporcional de los registros.

Punto B.—En la colocación del órgano debe atenderse á que el instrumento y la masa de voces ó instrumental que con él cante ó toque se encuentren lo más inmediatas que sea posible unas y otras del instrumento; y llama la atención de los señores Arquitectos para que en los planos de nuevos templos, ó en las reparaciones notables en que pueda tener lugar, atiendan á este punto en la edificación ó reparación de los coros de las Iglesias y Catedrales.

Punto C.—En el estado actual del arte de construir órganos, el Congreso reconoce como mejor sistema el *mecánico*, que en los grandes órganos podía combinarse con el *pneumático* para suavizar la pulsación de los teclados manuales. Pero, atendiendo á los progresos que la industria organera puede hacer, declara que aquel sistema que en solidez y precisión responda más cumplidamente á los fines del arte musical, será siempre más aceptable, llámese *mecánico*, *pneumático* ó *eléctrico*.

Punto D.—El Congreso estima que la música litúrgica debe ajustarse, en primer término, á la índole acústica y sonora del instrumento; y en segundo, á la intención espiritual de la Iglesia, tanto en las diversas festividades que celebra como en las distintas partes de los Oficios divinos.

Punto E.—1.^a El Congreso estima que, mejor que recomendar libros y estudios particulares, es conveniente organizar un sistema completo de enseñanza musical religiosa en todos sus ramos y en todos sus grados. Y siendo imposible planear acertadamente asunto tan difícil, pide á los Rvmos. Prelados el nombramiento de una comisión que en término fijo y breve estudie el asunto y trate de llevarlo á práctica, principalmente en

lo relativo á la creación de una Escuela Superior ó Conservatorio Nacional de Música Sagrada.

2.^a El Congreso, ajeno á toda clase de exclusivismo, no demuestra preferencia, ya hacia los organistas antiguos, ya hacia los modernos, y recomienda lo bueno de una y otra época.

3.^a No habiendo métodos que respondan á los fines de la restauración musical que se intenta, el Congreso excita á los organistas españoles para que compongan un método que llene todas las exigencias del arte. Mientras tanto, recomienda los *Ejercicios de mecanismo* y los *Estudios progresivos* de D. José M. Úbeda.

Punto F.—El Congreso opina que el mejor modo de proveer de un repertorio al alcance de todos los organistas es la publicación periódica y frecuente, quincenal, á ser posible, de una Revista musical sagrada que ofrezca composiciones orgánicas compuestas dentro del espíritu y condiciones que la buena música religiosa exige.

Punto G.—El Congreso aprecia los graves inconvenientes y abusos de arte á que se presta la improvisación, y cree que puede contribuir á remediarlo lo determinado en la conclusión *F.*

Punto H.—El Congreso se somete incondicionalmente á las determinaciones del *Motu proprio* (VII, 9.)

Punto I.—El Congreso acuerda que los compositores litúrgicos, al escribir obras para orquesta y banda, deben ajustarse:

a) A las condiciones acústicas y sonoras del conjunto instrumental para el que componen.

b) A la naturaleza y condiciones artísticas de la música en cuanto religiosa.

Punto J.—El Congreso se somete incondicionalmente á la determinación de *Motu proprio* (VII, 20.)

Punto L.—El Congreso acuerdo que la manera más conveniente de evitar abusos en este particular es el cumplimiento exacto de las condiciones anteriores que á tal fin en efecto se dirigen.

SECCIÓN CUARTA

Punto A.—El Congreso propone la celebración de un concurso para premiar un comentario breve y preciso del *Motu proprio*.

Punto B.—El Congreso considera utilísima para la vida parroquial la fundación de una *Schola cantorum*. Por lo que se refiere á los elementos para su formación, estima conveniente indicar que se hallan en los círculos católicos de obreros, en las hermandades religiosas.

Como arbitrios de recursos para su sostenimiento, aparte de las iniciativas cuyo desarrollo se halle al alcance del Párroco, el Congreso señala el recurso de celebrar algunos conciertos musicales, á fin de poder obtener los beneficios pecuniarios de socios protectores y de mérito.

Punto C.—Como punto fundamental para hacer los reglamentos de dicha *Schola cantorum* se indica la formación de una Junta directiva, compuesta de las personas más prestigiosas en el arte y en su posición social, residentes en la localidad donde se haya de formar dicha *Schola cantorum*: la cual Junta verá la mejor manera de utilizar los elementos más aptos para este objeto.

Punto D.—Para la educación de la voz de los niños, y para su instrucción musical, el Congreso recomienda los métodos publicados á este fin por Mitterer, Bottazo, Raranello y otros, cuya versión al castellano el Congreso recomienda eficazmente á los editores.

Punto E.—El Congreso, atendiendo á las razones expuestas por los editores de Música Sagrada, suplica á los Rvdos. Prelados acudan á la Santa Sede pidiendo la constitución de un Tribunal superior nacional, con carácter oficial, para decidir todas las divergencias que pudieran suscitarse entre las Comisiones diocesanas.

Punto F.—Las Capillas de música de las Catedrales de España permiten una ejecución digna de las obras de los polifonistas, siempre que exista en ellas la debida relación de ejecutantes con el número y clase de voces que la obra requiere. Como medios de mejorar las ejecuciones de estas obras polifónicas se señalan:

1.º (Previa la competente licencia del Rvdo. Sr. Obispo) la cooperación de cuartetos instrumentales, formados con instrumentos de una misma familia, los cuales se concretarán á duplicar respectivamente los cantos y voces; y

2.º La ayuda de la *Schola cantorum* de los Seminarios en aquellos casos en que las obras polifónicas sean de índole coral.

Punto G.—Respecto á los conocimientos que deben exigirse á los distintos cargos musicales de las catedrales, parroquias, conventos, etc., el Congreso ha ratificado las conclusiones que al efecto se formularon en el de Valladolid.

Punto H.—En cuanto á la dignificación é independencia de los cargos musicales, según la importancia y conocimientos que les exige el *Motu proprio*, el Congreso suplica á los Rvdos. Señores Obispos que el cargo de director de la Música Sagrada de cada catedral puede conferirse á las Chantrías, sea pidiendo al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, de acuerdo con el Gobierno de S. M., la modificación del Concordato, sea estableciendo periódicas oposiciones de Música Sagrada, á fin de poder firmar una lista de profesores en quienes se pueda proveer este cargo.

El Congreso señala como personas independientes, desinteresadas y experimentadas, para poder emitir un informe en la aspiración de los artistas de las catedrales, respecto de los conocimientos que éstos deben tener y la dignificación que exigen sus cargos, á los Reverendos Padres Guzmán (O. S. B.) Baixauli y Alfonso (S. J.)

Punto I.—Considerando el gran poder de la prensa y el auxilio que podría prestar á la causa de la Música Sagrada, el Congreso ruega á los Sres. Directores de periódicos se ocupen con frecuencia en difundir el espíritu de sumisión y obediencia al *Motu proprio* del 22 de Noviembre de 1903, y en fomentar el buen gusto é interés del Clero y pueblo fiel hacia la buena música litúrgica.

Con el fin de evitar lamentables equivocaciones, el Congreso hace votos por que en las redacciones de periódicos católicos exista una persona perita en música sacra, que revise y censure las comunicaciones y reseñas de la parte musical de las funciones sagradas.

Punto J.—Teniendo á la vista las obritas siguientes: *Música religiosa ó Comentario teórico-práctico del «Motu proprio»*, por Serrano; *Edictos y Reglamentos de la Archidiócesis de Valladolid*, *La Música Sagrada, su arreglo y fomento*, por Tóvar, las disposiciones Conciliatorias y Sinodales de la Iglesia española, y los estudios sobre nuestros tratadistas y maestros y el movimiento iniciado en España después del citado *Motu proprio*, debería escribirse una obra de utilidad más inmediata para nues-

tra nación. Como cooperación á esta obra deberían los maestros y escritores de música religiosa publicar toda clase de estudios encaminados á ilustrar los puntos tocados en la conclusión, sobre todo aquellos que más directa relación guardan con el desenvolvimiento de la música sagrada en España.

Punto L.—El Congreso recomienda eficazmente las revistas que se dedican á la difusión de la música, según el *Motu proprio* de Su Santidad, y en especial *La Música sacro-hispana*, de Valladolid, órgano de los Congresos de Música religiosa en España.

Punto M.—El Congreso acuerda que anualmente se celebren Congresos regionales de Música Sagrada, como preparación á los nacionales que se celebrarán oportunamente. El Congreso de Sevilla hace votos por que el próximo tenga lugar en Barcelona, previo el acuerdo con el Rvmo. Prelado y en la fecha que se estime conveniente. El Congreso estima útil y provechoso que en las sesiones solemnes de conciertos vocales é instrumentales precedan ó sigan á la ejecución de las obras unas notas críticas sobre cada una de ellas.

CONGRESO INTERNACIONAL MARIANO DE ZARAGOZA

CONCLUSIONES.

- 1.^a Queda constituido provisionalmente el comité internacional nombrado en Einsiedeln, añadiendo como miembro de dicho comité un Prelado por cada nación.
- 2.^a El estudio del proyecto de creación de la Orden de caballería de Nuestra Señora, se confía al comité internacional.
- 3.^a El lugar de celebración del próximo Congreso será Austria.
- 4.^a La declaración de santo patrono de los Congresos Marianos, se remite á la resolución del Cardenal legado y los Prelados.
- 5.^a La creación de una Biblioteca y Museo Marianos universales y de un taller de grabados para reproducción de imágenes de la Virgen, se encomienda al estudio del comité internacional.

6.^a Se recomiendan las federaciones nacionales de las revistas [Marianas, como medio para llegar á la federación internacional.

7.^a En la Congregación Mariana de jóvenes pertenecerán á la sección de juegos aquellos jóvenes que permita el director de la misma y en la forma en que él indique.

8.^a En las Iglesias donde haya más de una Congregación que rinda culto á un mismo culto, redúzcanse á una *solamente* cuando de su multiplicidad se originen más daños que provechos.

9.^a Cuando en una misma localidad sea corta la distancia entre la residencia de dos ó más Congregaciones similares, si no es necesaria la unión deben ponerse de acuerdo los representantes para que las fiestas se celebren en distintas fechas, á fin de evitar competencias que impidan el fruto de las mismas.

10. Toda Congregación Mariana procurará remediar las necesidades del prójimo, tanto espirituales como corporales, por medio de patronatos, escuelas para niños y otros medios de que puede disponer como sean compatibles con sus estatutos.

11. Para coadyuvar á los párrocos, los congregantes marianos se comprometerán á trabajar en las catequesis parroquiales ó directamente instituyendo escuelas catequísticas ó directamente facilitándole catequistas.

El congregante mariano debe procurar que los católicos no lean la mala prensa.

12. El Congreso recomienda la asociación de los sacerdotes de María, reina de los corazones.

13. Como la Liga sacerdotal, con objeto de honrar perpetuamente á Maria en el misterio de su Inmaculada Concepción, no se halla canónicamente establecida, el Congreso entiende que lo que procede es que el ponente recoja firmas de muchos sacerdotes y eleve una moción á los Prelados para que ellos deliberen.

14. Multiplíquense los centros de la archicofradía de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, para que pueda establecerse la súplica perpetua.

15. Procúrese por modo particular organizar una sección *para hombres*.

16. Proponer á la marina española como modelo en la devoción á la Virgen del Carmen.

17. Pasar á la Comisión litúrgica de Roma las peticiones de

extensiones de oficios, nuevos ritos y demás asuntos referentes al culto.

18. Se acuerda que todos promuevan la devoción al Corazón Inmaculado de María y el Congreso recomienda la Asociación de los Sacerdotes de María.

19. Se recomienda vivamente á todos los congresistas la adquisición del Diccionario Mariano, tan pronto como sea hecho.

20. Declara el Congreso que lo que piden las conclusiones referentes á las Confraternidades de Nuestra Señora de los Dolores, debe hacerlo el Superior General de las Servitas, dirigiéndose á los Obispos de cada diócesis.

Suscripción para las víctimas de los terremotos de Italia.

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Suma anterior</i>	140	»
M. I. Sr. D. Sinforiano de la Cantolla, Canónigo.....	5	»
D. Regino Ortega, Beneficiado.....	2	»
» Silvestre Lozano, Párroco del Burgo.....	5	»
» Elías Nuño, Idem de Torlengua.....	2	»
» Marcos Sanz Urquíá, idem de Nieva.....	1	»
» Leandro Almajano, idem de Torreblacos.....	5	»
» Remigio Sanz, idem de Sta. María de Aranda.....	5	»
» Lino Urquiaga, idem de Muriel de la Fuente.....	2	50
» Simeón Garijo, idem de Hinojosa del Campo.....	1	50
» Juan Gomez, idem de Talveila.....	1	25
<i>Suma y sigue</i>	<u>170</u>	<u>25</u>

